

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00212-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de mayo de 2021

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso para Despedir de **BRINKS DE COLOMBIA S.A.** contra **ROMER ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ** con vinculación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA SINTRABRINKS**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante: ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA
Apoderado Demandante: MARCO ANDRÉS CARVAJAL AMAYA
Demandado: ROMER ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ
Apoderado demandado: FREDY ANTONIO PELÁEZ GÓMEZ
Apoderada Sindicato: KAREN ALEJANDRA PARRA GONZÁLEZ
Procurador Delegado: ELCY LARGO

**EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA PUBLICA CONFORME
EL ART 114 CPT. y la S.S.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, se constituye el Despacho en audiencia pública, y dentro de ella se evidencia que la parte demandada solicita aclaración sobre los efectos de la providencia proferida por el Superior, para lo cual se le otorga el uso de la palabra con el fin que informe si se mantiene en su solicitud.

Téngase en cuenta lo manifestado, y en cuanto a la aclaración solicitada, es del caso acatar lo resuelto por el superior, y como se declaró la nulidad de todo lo actuado, se surtirán nuevamente todas las etapas respectivas.

Por lo anterior y por ser procedente, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada y a la apoderada de la asociación sindical, para que den contestación a la reforma de la demanda.

Téngase en cuenta lo manifestado, y se tiene por contestada la reforma de la demanda.

El Despacho en etapa de resolución de excepciones previas; y revisadas las diligencia, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, se acepta el desistimiento de la excepción previa de ineptitud de la demanda. Ahora, en lo atinente a la de prescripción, la misma será resuelta en el momento de proferir fallo de instancia.

Conforme a lo anterior, se continúa con la etapa de SANEAMIENTO DEL PROCESO y revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Téngase en cuenta lo manifestado y en consecuencia se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por el

demandado y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandado.

TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de JULIAN RODRIGO MILLAN ENCISO, CAMILO ANGARITA, ALEJANDRO LOPERA GONZÁLEZ, ALEXANDRA LILIANAN MORENO NOZENKO y ALEXANDRA LOZANO RAMOS.

No se decreta el testimonio de la señora ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA, toda vez que actúa en la presente audiencia como representante legal de la empresa demandante.

A instancia del demandado:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de la representante legal de BRINKS DE COLOMBIA S.A.

TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de MARIO ALEJANDRO RAMÍREZ ESCOBAR, GUILLERMO OTABO GOMEZ y CARLOS MANUEL SOLARTE.

PRUEBA DE OFICIOS: como quiera que la documental solicitada ya obra en autos, no se libraré oficio alguno.

A instancia DE SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA SINTRABRINKS:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de la representante legal de BRINKS DE COLOMBIA S.A.

PRUEBA DE OFICIOS: como quiera que la documental solicitada ya obra en autos, no se libraré oficio alguno.

El apoderado de la parte demandante interpone incidente de TACHA DE FALSEDAD y recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el decreto de testimonios a instancia de la parte actora.

Frente a la tacha, el Despacho se rechaza por improcedente conforme a la parte motiva de la presente providencia, y se rechazan los recursos interpuestos por la parte actora contra la providencia que decreta prueba testimonial.

En uso de la palabra, el apoderado impetra recurso de apelación contra la anterior decisión, y conforme con el Art 65 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art 29

de la ley 712 del 2001, se concede en el efecto DEVOLUTIVO para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, por secretaria líbrese oficio remitario, con acceso al expediente digital, para el trámite del recurso correspondiente.

Se procede a recaudar los interrogatorios de parte de la representante legal de la sociedad demandante y del demandado. Igualmente, se escuchan los testimonios de los señores JULIÁN RODRIGO MILLAN ENCISO, ALEXANDRA LOZANO RAMOS, ALEXANDRA LILIANA MORENO NOZENKO y CAMILO ANGARITA, todos a instancia de la parte demandante, así como las declaraciones de CARLOS MANUEL SOLARTE, MARIO ALEJANDRO RAMÍREZ ESCOBAR, a instancia de la parte demandada.

Por ser procedente, se acepta el desistimiento del testimonio del señor GUILLERMO OTABO GÓMEZ, elevado por el apoderado de la parte demandada.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de levantar el fuero sindical que ampara al señor ROMER ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ, como presidente de la subdirectiva Bogotá, de la organización sindical SINTRABRINKS, lo anterior específicamente por las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de impartir autorización para despedir al señor ROMER ENRIQUE DÍAZ LÓPEZ, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS. Sin costas en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que se presentan apelaciones por los apoderados de las partes, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciense.

LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADAS DEL ESTRADO.

Para constancia de lo actuado, se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 08:02:01

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc32f8ecb4bc37261bf81b0d7dc0e920380c2a36332cc5a552afb23e96034be**
Documento generado en 31/05/2021 03:11:16 PM